



Resolución Directoral N°0045 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 28 ENE 2015

VISTO:

Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 26 de enero de 2015; Informe N° 010/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 26 de enero de 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, a través del Informe N° 018/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM-UASA de fecha 26 de enero de 2015, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, solicita al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, la Aprobación del Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-DE "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MANTENIMIENTO REGULAR Y SISTEMATICO DEL CANAL ZARUMILLA", cuyo valor referencial asciende a S/. 23,747.50 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y siete con 50/100 nuevos soles), incluido IGV; asimismo, informa que el Órgano Encargado de las Contrataciones tendrá a cargo la conducción de dicho proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 010/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM de fecha 26 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, remite al Director Ejecutivo del PEBPT, el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-DE "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MANTENIMIENTO REGULAR Y SISTEMATICO DEL CANAL ZARUMILLA", solicitando su aprobación respectiva;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 010/2015-MINAGRI-PEBPT-OADM, el Director Ejecutivo del PEBPT, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: *El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)*, Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Resolución Directoral N° 0045/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso, debe ser remitida por la dependencia encargada al funcionario competente de acuerdo a sus normas de organización interna para la aprobación del respectivo Expediente de contratación;

Que, de conformidad con lo prescrito por el primer párrafo del Art. 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es requisito indispensable para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, cada entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, la Entidad designará un Comité Especial integrado por tres (03) miembros, el mismo que tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 001/2015-MINAGRI-PEBPT-DE "ADQUISICIÓN DE AGREGADO GRUESO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MANTENIMIENTO REGULAR Y SISTEMÁTICO DEL CANAL ZARUMILLA", cuyo valor referencial asciende a S/. 23,747.50 (Veintitrés mil setecientos cuarenta y siete con 50/100 nuevos soles), incluido IGV; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el Expediente de Contratación aprobado en el artículo precedente, al Órgano Encargado de las Contrataciones, el mismo que se encargará de conducir el presente Proceso, y elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Legislativo N° 1017.



Resolución Directoral N°0045/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, debiéndose alcanzar el expediente de contratación; Oficina de Presupuesto y Planificación; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Operador del SEACE, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING. LUIS LOPEZ PENA
Director Ejecutivo

